



AUTO No **0480** DE 2015  
( 06 DE MAYO )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CAMPANO Y ASÍ MISMO SE AUTORIZA EL TRANSPLANTE DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MAMON UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 13 de Abril de 2015 y recibido en esta Corporación el día 13 de Abril de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300235302, el Doctor ABEL JOSÉ GIACOMETTO FOMINAYA, en su condición de Alcalde Municipal de Uribe – La Guajira, solicitó permiso para la tala de un árbol ubicado en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Uribe – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor ABEL JOSÉ GIACOMETTO FOMINAYA, mediante auto N° 0423 del 21 de Abril de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0423 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300126093 de fecha 30 de Abril de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

**VISITA**

El día 23 de Abril de 2015, en atención al auto de tramite 0423 de fecha 21 de abril de 2015, se inspeccionan las instalaciones de la Alcaldía de Uribí para evaluar solicitud de tala de un árbol por adecuación de las infraestructuras del palacio municipal, durante la evaluación se observa que la administración requiere ampliar las infraestructuras de su edificio y en el sitio donde han proyectado las obras se encuentra dos (2) árboles de los cuales uno requiere ser talado y el otro reubicado. Las especies a intervenir son las siguientes:

- Campano (*Samanea guachapele*), árbol para talar
- Mamón (*Melicocca bijuga*), árbol para reubicar

El sitio donde se ubican los dos árboles citados anteriormente se ubican en las coordenadas N 11° 42' 57.2" W 072° 15' 57.2".

El árbol de la especie Campano por ser un árbol adulto y por estar en un sitio no apropiado presentando riesgos a la infraestructura actual de la Alcaldía de Uribí, técnicamente se considera se autorice la tala y para el de la especie Mamón por ser un espécimen joven se ha considerado que puede ser reubicado.

**DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Campano	<i>Samanea guachapele</i>	1	Ninguna		X	Los registros fotográficos muestran la ubicación y condiciones de las especies solicitadas para tala.
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	1	Ninguna		X	

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



Árbol de Campano (*Samanea guachapele*)



Árbol joven de Mamón (*Melicocca bijuga*)

**OBSERVACIÓN**

El árbol de Mamón por ser un espécimen joven, técnicamente se considera que puede reubicarse en un sitio público del municipio de Uribí.

## CONCEPTO

Por lo visto y Basado en lo anteriormente expuesto técnicamente estimamos viable se autorice la tala del árbol de Campano (*Samanea guachapele*), y la reubicación de un árbol de mamón (*Melicocca bijuga*), ubicados en predios de la Alcaldía de Uribí, la cual debe realizarse bajo las siguientes consideraciones técnicas:

El árbol de Mamón debe ser reubicado en un espacio público del municipio de Uribí, para lo cual deben extraer dicho árbol con un cespedon lo suficientemente amplio para que las raíces secundarias no sean atrofiadas ni expuestas al aire libre antes de ser reubicado en el sitio de espacio público que seleccionen para la siembra de este espécimen.

En el nuevo sitio, el árbol de Mamón requiere del suministro de un suelo fértil, mantenimiento de riego y seguridad para la adaptación y supervivencia.

La tala que se considera técnicamente autorizar está enmarcada en la normatividad vigente "Decreto 1791 de 1996" (Régimen del Aprovechamiento Forestal), Artículo 57.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Campano (*Samanea guachapele*) y así mismo se autoriza el Transplante de un (01) árbol de la especie Mamón (*Melicocca bijuga*), ubicados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Uribí, localizada en la calle 12 N° 8 – 61 del Municipio de Uribí – La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.155-4, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Uribí o en un sitio legalmente autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE URIBIA, deberá:

- ❖ Compensar realizando una siembra de cuatro (4) árboles frutales o de sombríos ubicados en espacio público del Municipio de Uribí.
- ❖ Los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas entre 0,80 y 1,00 metro, buenas condiciones fitosanitarias, protegerlos con corrales, realizarle mantenimientos de riego y control fitosanitario, durante un periodo no menor a seis (6) meses.
- ❖ El árbol autorizado para reubicar también debe tener un periodo de seis (6) meses de cuidado y mantenimiento por parte de la Alcaldía de Uribí, antes de ser entregados a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y paz y salvo del compromiso exigido.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA, o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

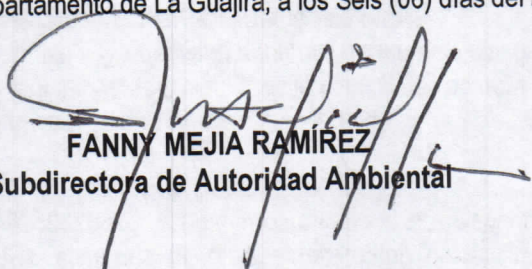
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Seis (06) días del mes de Mayo de 2015.



**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M